

NATRA, S.A.

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE NATRA, S.A., A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 17 y 18 DE JUNIO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

MADRID, A 30 DE ABRIL DE 2015

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones garantizadas convertibles en acciones de nueva emisión de Natra, S.A. (“Natra”) con derecho de suscripción preferente de los accionistas (las “Obligaciones”) que se propone someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Natra cuya celebración está prevista los días 17 y 18 de junio de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 414, 301 y 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) la propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente emisión de Obligaciones que se propone a la Junta General de Accionistas de Natra se enmarca dentro del proceso global de reestructuración de la deuda de Natra y ciertas sociedades de su grupo (la “Reestructuración”) en el que Natra y sus principales acreedores financieros han venido trabajando en los últimos meses y en el marco del cual, con fecha 14 de abril de 2015, Natra suscribió un acuerdo formal y vinculante denominado contrato de reestructuración (el “Contrato de Reestructuración”) que entró en vigor con fecha 30 de abril de 2015 tras la adhesión al mismo de entidades que representan más del 75% de su deuda. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Reestructuración, está previsto que Natra y ciertas sociedades de su grupo (el “Grupo Natra”) suscriban con la práctica totalidad de sus acreedores financieros, entre otros, los siguientes documentos:

- i. un contrato de financiación sindicado a largo plazo dividido en tramos, que comprenderá la novación modificativa no extintiva de parte de la deuda del que Natra será deudor (el “Contrato de Financiación Holdco”); y
- ii. un contrato de financiación sindicado a largo plazo dividido en tramos, que comprenderá la novación modificativa no extintiva de parte de la deuda del que Midco será deudor (el “Contrato de Financiación Midco”);

El Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco supondrán la reestructuración de la deuda actual de Natra y ciertas sociedades de su grupo, que se convertirán en dos financiaciones a largo plazo:

- i. Contrato de Financiación Holdco

- a. La deuda regulada en el Contrato de Financiación Holdco tendrá un importe total de 54.844.147,08 euros (el “Tramo C”) y se dividirá en dos tramos: C1 y C2. Según lo previsto en el Contrato de Reestructuración, el tramo C1 tendrá un importe de 9.763.693,20 euros (el “Tramo C1”) y el tramo C2 tendrá un importe de 45.080.453,88 euros (el “Tramo C2”). El Tramo C2, a su vez, se dividirá en cuatro sub-tramos, sub-tramo A1 por importe de 5.557.134,40 euros, sub-tramo A2 por importe de 16.663.783,81 euros, sub-tramo B por importe de 16.487.329,08 euros y sub-tramo C por importe de 6.372.206,59 euros.
 - b. El Contrato de Financiación Holdco tendrá una duración de 7 años.
 - c. El destino del Contrato de Financiación Holdco será la refinanciación de parte de la deuda de Natra y las sociedades de su grupo.
- ii. El Contrato de Financiación Midco
- a. La deuda regulada en el Contrato de Financiación Midco tendrá un importe total de 107,500,000 euros y se dividirá en dos tramos: A y B. Según lo previsto en el Contrato de Reestructuración, el tramo A tendrá un importe de 36.300.000 euros (el “Tramo A”) y el tramo B tendrá un importe de 71.200.000 euros (el “Tramo B”). El Tramo B, a su vez, se dividirá en cuatro sub-tramos, sub-tramo A1 por importe de 7.214.406,46 euros, sub-tramo A2 por importe de 28.004.793,30 euros, sub-tramo B por importe de 27.708.247,31 euros y sub-tramo C por importe de 8.272.552,93 euros.
 - b. El Contrato de Financiación Midco tendrá una duración de 7 años.
 - c. El destino del Contrato de Financiación Midco será la refinanciación de parte de la deuda de Natra y las sociedades de su grupo y la concesión de un crédito a Midco.

El Contrato de Reestructuración prevé el pago a las entidades acreditantes del Tramo A del Contrato de Financiación Midco de una comisión global de reestructuración por importe de 5.000.000 euros (la “Comisión Global de Reestructuración”) distribuido a prorrata de su participación en el Tramo A del Contrato de Financiación Midco.

En el contexto de las negociaciones de la Reestructuración y tal como prevé el Contrato de Reestructuración, Natra ha asumido frente a las entidades acreditantes el compromiso de emitir obligaciones garantizadas convertibles con derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra, por el precio y en los términos y condiciones establecidos en el presente informe, con sujeción a la legalidad vigente. Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los accionistas (o adquirentes de derechos de

suscripción preferente) en efectivo se destinarán en primer lugar a pagar la Comisión Global de Reestructuración y, en segundo lugar, a la amortización del Tramo A en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. Asimismo, en el caso de amortizar el Tramo A anticipadamente, se devengará y deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones, un 5% del importe amortizado/cancelado (la “Prima de Amortización del Tramo A”). Dicha Prima de Amortización del Tramo A deberá pagarse de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con cualquier amortización del Tramo A. En tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A, los fondos se destinarán a amortizar el Tramo C1. Por último, si tras haberse pagado y amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente), dichos fondos restantes se destinarán a necesidades generales corporativas.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el Contrato de Reestructuración, las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 se han comprometido a la suscripción mediante la compensación de créditos de las Obligaciones que, en su caso, no sean suscritas durante el periodo de suscripción preferente, hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1.

Los Administradores manifiestan que, tal y como se indica en el Contrato de Reestructuración, el Tramo C1 será declarado líquido, vencido y exigible en el importe que resulte necesario para permitir a las entidades acreditantes del Tramo C1 la suscripción de las Obligaciones mediante compensación de créditos. Esta misma consideración de líquida, vencida y exigible se le da a la Comisión Global de Reestructuración que se destine a la suscripción de las Obligaciones.

A estos efectos, el Consejo de Administración contará con un informe del auditor de cuentas de Natra de fecha 14 de mayo de 2015 en el que se certifica, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de Natra, que verificará que todos los créditos que, en su caso, fueran objeto de compensación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de la compensación. Asimismo, el auditor de Natra emitirá en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acredite que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción correspondiendo, en su caso, a la Comisión Global de Reestructuración y/o al importe correspondiente del Tramo C1 resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

De conformidad con el Contrato de Reestructuración suscrito por Natra, la no aprobación por la Junta General de esta emisión de Obligaciones supondría el incumplimiento de una de las condiciones a las que se sujeta la firma del Contrato de Financiación Holdco y del Contrato de

Financiación Midco y, por tanto, determinaría la imposibilidad de Natra de llevar a cabo la Reestructuración y refinanciar su deuda con las entidades acreditantes.

Sobre la base de todo lo anterior, la emisión de Obligaciones objeto de este informe se configura como un elemento esencial y necesario del proceso de Reestructuración, a través del cual se persigue reforzar la viabilidad del Grupo Natra y la sostenibilidad de su deuda, la reducción progresiva del endeudamiento de Natra y su Grupo y el fortalecimiento de la estructura de capital del Grupo Natra.

A su vez, la emisión de las Obligaciones tiene por objeto mejorar la liquidez actual del Grupo Natra, reducir el endeudamiento bancario del Grupo Natra y remunerar a aquellas entidades que aportan fondos nuevos al mismo dando viabilidad a la compañía.

En el marco de la emisión de las Obligaciones, el Consejo de Administración informa de que, con el fin de dotar a Natra de la necesaria flexibilidad y capacidad para atender las peticiones de conversión de los titulares de las Obligaciones y por los motivos expuestos en el presente informe, propone a la Junta General de Accionistas la aprobación del aumento del capital social de Natra en la cuantía necesaria para atender las peticiones de conversión de los obligacionistas a través de la emisión de nuevas acciones de Natra hasta un máximo previsto inicialmente de 399.667.000 acciones, sujeto a modificaciones en función de lo previsto en el presente informe.

Asimismo, se propone a la Junta General de Accionistas que delegue a favor del Consejo de Administración (al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital), con expresas facultades de sustitución, la ejecución, en cada una de las ocasiones en que Natra decida atender las solicitudes de conversión de los obligacionistas a través de la emisión de nuevas acciones de Natra. Congruentemente con ello, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la modificación de la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la cifra de capital resultante de cada una de las ejecuciones del aumento de capital.

Natra ha informado sobre los términos principales de la Reestructuración a través del hecho relevante nº 222321 publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) (www.cnmv.es) el día 30 de abril de 2015.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN: IMPORTE, BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN

Los términos y condiciones de la conversión de las Obligaciones que se propone a la Junta General de Accionistas de Natra, son principalmente, los siguientes:

1.- Datos de la entidad emisora.

La sociedad emisora es NATRA, S.A., domiciliada en Quart de Poblet, provincia de Valencia, Autovía A3, Salida 343, Camí de Torrent s/n (46930) y C.I.F. número A46014528. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 3.112, libro 427, folio 1, hoja V-3.075. Natra, es una sociedad anónima cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE).

El objeto social de Natra consiste en:

1. - La elaboración de productos químicos y alimenticios, así como la comercialización, importación, exportación y en general cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos.
2. - La explotación de plantaciones agrícolas y productos tropicales.
3. - Compraventa y administración de valores, así como la participación en otras compañías, en todo caso por cuenta propia, y la gestión y dirección de dichas participaciones, todo ello de acuerdo con la establecido para las Agencias de Valores, en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, de 28 de julio.
4. - El asesoramiento en orden a la dirección y gestión de otras sociedades.
5. - La ordenación por cuenta propia de medios materiales y humanos en orden a la dirección y gestión efectiva de las actividades económicas de tipo agrícola, industrial o comercial, de otras sociedades participadas.
6. - La actividad propia de la Gerencia de todo tipo de empresas.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad y por sus Estatutos, en especial, aquellas que la Ley del Mercado de Valores atribuye con carácter exclusivo a otras entidades, así como las propias de las Instituciones de Inversión Colectiva.

2.-Importe, valor nominal y representación de las Obligaciones.

El importe de la emisión ascenderá a 53.235.644,40 euros (importe equivalente a la suma del importe del Tramo A, más el 5% del Tramo A, más el Tramo C1, más la Comisión Global de Reestructuración y más el importe restante correspondiente a necesidades generales corporativas), dividido en 399.667 Obligaciones con un valor nominal cada una de 133,2 euros, las cuales

constituirán una serie única, tendrán todas ellas los mismos términos y condiciones y atribuirán idénticos derechos a sus titulares.

Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Tipo de emisión y tipo de interés.

Las Obligaciones se emitirán a la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Las Obligaciones devengarán un tipo de interés de 100 puntos básicos anuales. El pago de los intereses de las Obligaciones que se conviertan en acciones tendrá lugar a la mayor brevedad y en cualquier caso no más tarde del quinto día hábil posterior a la fecha de entrega de la notificación de conversión. En caso de que no se ejercitase el derecho de conversión, el pago de intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final.

En este sentido, se puede afirmar que, en general, el cupón de los bonos convertibles es reducido si se compara con el coste de la deuda y de las emisiones de deuda no convertible, por reflejarse en el cupón de un valor convertible el valor de la opción de conversión que ostentan los inversores. En particular y en el caso de esta emisión, el tipo de interés fijo de 1% resulta menor que aquel al que Natra tendría acceso en los mercados de capitales de deuda en estos momentos para operaciones con características similares.

4.- Suscripción y desembolso.

4.1) Precio de suscripción y desembolso

Cada Obligación tendrá un valor nominal de 133,2 euros a desembolsar:

(i) en metálico para accionistas en ejercicio de su derecho de suscripción preferente (y aquellos que hayan adquirido los derechos de suscripción preferente de éstos, en su caso). Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo, se destinarán en primer lugar a pagar la Comisión Global de Reestructuración y, en segundo lugar, a la amortización del Tramo A en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración.

Asimismo, en el caso de amortizar el Tramo A anticipadamente, se devengará y deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones la Prima de Amortización del Tramo A. Dicha Prima de Amortización del Tramo A deberá pagarse de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con cualquier amortización del Tramo A. En tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A los fondos se destinarán a amortizar el Tramo C1. Por último, si tras haberse pagado y amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente), dichos fondos restantes se destinarán a necesidades generales corporativas; y

(ii) en caso de que finalizado el periodo de suscripción preferente las Obligaciones no se hubieran suscrito íntegramente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (i) anterior, por compensación por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1 pendiente de abonar o amortizar.

4.2) Derecho de suscripción preferente

Se reconocerá a los accionistas de Natra derecho de suscripción preferente respecto de la emisión de las Obligaciones, sin que esté previsto un derecho de acrecer en una segunda ronda y en los términos que se indican a continuación.

A cada acción de Natra en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones. Por cada 118 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrá suscribir 1 Obligación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, y serán negociables, por tanto, en la Bolsas de Madrid y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE).

4.3) Periodos de suscripción

Se establecerán dos periodos de suscripción de las Obligaciones:

4.3.1. Periodo de suscripción preferente: El periodo de suscripción preferente comenzará al día siguiente de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) y terminará transcurridos 15 días naturales. Tendrán derecho de suscripción preferente de las Obligaciones los accionistas de Natra que aparezcan legitimados como tales en los registros de Iberclear a las 23:59h CET del día hábil bursátil anterior al inicio del periodo de suscripción preferente, esto es, el día de publicación del anuncio de la emisión en el

BORME, así como a aquellos que adquieran los mencionados derechos de suscripción durante el periodo de suscripción preferente.

4.3.2. Periodo de asignación discrecional: Se corresponderá con el cuarto día hábil siguiente a la fecha de finalización del periodo de suscripción preferente o aquella otra fecha que determine el Consejo de Administración.

Si finalizado el período de suscripción preferente las Obligaciones no se hubieran suscrito íntegramente, el Consejo de Administración procederá a asignar todas o parte de las Obligaciones a las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 que se han comprometido a la suscripción de dichas Obligaciones en virtud del Contrato de Reestructuración. Dicha suscripción y desembolso por compensación hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1 se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:

(i) en el supuesto de que no se hayan suscrito Obligaciones por los accionistas o se hayan suscrito por un importe inferior a 5.000.000 euros, primero se suscribirán Obligaciones mediante la compensación de la Comisión Global de Reestructuración por el importe restante hasta llegar a 5.000.000 euros (es decir, por aquel importe de la Comisión Global de Reestructuración que, en su caso, no se pague con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el periodo de suscripción preferente);

(ii) se suscribirán Obligaciones mediante la compensación del Tramo C1 hasta el importe máximo de dicho tramo (es decir, por aquel importe del Tramo C1 que, en su caso, no se amortice con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el periodo de suscripción preferente).

La suscripción y desembolso de las Obligaciones por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 se llevará a cabo en los supuestos de los apartados (i) y (ii) anteriores en proporción a su participación en dichos créditos y que es el siguiente:

Entidad	Importe máximo de la Comisión Global de Reestructuración	Importe máximo créditos en el Tramo C1
Banco de Sabadell, S.A.	757.375,97€	1.483.048,80€
Deutsche Bank AG, London Branch	2.066.230,13€	4.045.950,00€
Citigroup Financial Products Inc	13.770,47€	-
Banco Popular Español,	68.852,36€	134.798,40€

S.A.		
Kington, S.à.r.L	910.502,42€	1.782.890,82€
Sherston S.à.r.l.	1.183.268,65€	2.317.005,18€

A estos efectos, el Consejo de Administración contará con un informe del auditor de cuentas de Natra de fecha 14 de mayo de 2015 en el que se indica que se verificará, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de Natra, que todos los créditos correspondientes a la Comisión Global de Reestructuración y al importe del Tramo C1 objeto de compensación, serán líquidos, vencidos y exigibles en el momento de la compensación. Asimismo, el auditor de Natra emitirá en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acredite que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

Las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 podrán ceder, total o parcialmente, su posición en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. En el supuesto de producirse cesiones de los créditos mencionados anteriormente en el periodo transcurrido desde la fecha del presente informe hasta el momento de la suscripción, en su caso, de las Obligaciones por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1, dicha suscripción se realizará por aquellas entidades que en ese momento sean titulares de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1, por lo que la entidad que finalmente suscriba las Obligaciones podrá ser distinta a cualquiera de las entidades acreditantes listadas anteriormente.

Si como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por compensación de créditos existieran fracciones de Obligaciones, Natra satisfará a los obligacionistas dichas fracciones en efectivo amortizándose de esta forma el importe correspondiente del crédito.

Identidad de los aportantes

Se indican a continuación los datos de las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1, acreedoras de los créditos que podrían ser objeto de compensación total o parcial (sujeto a las posibles cesiones que puedan producirse de conformidad con lo establecido en el presente apartado 4.3.2):

- Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Plaza De Sant Roc, 20, 08201 Sabadell y con N.I.F. número A08000143.
- Deutsche Bank AG, London Branch, con domicilio social en Taunusanlage 12 En La Ciudad De Frankfurt (Main) y con N.I.F. número N0045807E.

- Citigroup Financial Products Inc, con domicilio social en 1209 Orange Street, Willmington, DE 19801 y con N.I.F. número N4002933B.
- Banco Popular Español, S.A., con domicilio social en Calle Velazquez, 34 28001 Madrid y con N.I.F. número A28000727.
- Kington, S.à.r.L, con domicilio social en 2 Rue Jean Monnet, L-2180 Luxemburgo, Gran Ducado De Luxemburgo y con N.I.F. número N0183838-B.
- Sherston S.à.r.l., con domicilio social en 2 rue Jean Monnet, L-2180 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo y con N.I.F. número N0184154-C.

4.4) Suscripción incompleta:

En el caso de no cubrirse enteramente la emisión de Obligaciones en los periodos de suscripción indicados en los apartados anteriores, ésta se declarará incompleta y la emisión quedará cerrada en la cuantía que haya sido efectivamente suscrita y desembolsada. El importe no cubierto por los accionistas y/o terceros que adquieran derechos de suscripción preferente y/o entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 será cancelado inmediatamente.

5.- **Fecha de vencimiento final.**

El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar transcurridos 7 años desde la fecha de su emisión (la “Fecha de Vencimiento Final”). Las Obligaciones se amortizarán por el principal más los intereses devengados. Durante los treinta días anteriores a la Fecha de Vencimiento Final, los obligacionistas podrán convertir voluntariamente, total o parcialmente y sin que tengan obligación, sus Obligaciones. Asimismo, los obligacionistas tendrán la posibilidad de convertir sus Obligaciones en los periodos de conversión establecidos en el apartado 7 siguiente.

6.-**Amortización anticipada.**

Por el emisor: No existirá la facultad de amortización anticipada a opción de Natra.

Por los obligacionistas: Las causas de amortización anticipada por los obligacionistas serán las habituales para este tipo de instrumentos.

7.- **Bases y modalidades de la conversión.**

7.1) Derecho de conversión: Cada obligacionista podrá, en un Periodo de Conversión o en un Periodo de Conversión Excepcional (tal como estos términos se definen más adelante), a su total discreción, convertir el número de Obligaciones que considere oportuno y no necesitará la autorización de otros obligacionistas y/o de Natra.

Los obligacionistas recibirán, en caso de conversión, acciones de Natra de la misma clase y con los mismos derechos que las existentes. Las nuevas acciones, en el plazo de un mes desde su emisión, deberán cotizar en los mismos mercados donde Natra lo haga en la fecha de emisión de las acciones.

7.2) Períodos de Conversión: Constituirá un periodo de conversión cada periodo de treinta (30) días naturales antes del inicio de cada semestre a partir del segundo (2º) aniversario de la fecha de emisión de las Obligaciones (siendo el primer periodo de conversión el periodo de treinta días naturales antes del segundo aniversario) hasta la Fecha de Vencimiento Final (siendo treinta días antes de dicha fecha el último periodo de conversión), o durante treinta (30) días naturales desde que concurra una causa de vencimiento anticipado del Tramo C (los “Períodos de Conversión”).

7.3) Períodos de Conversión Excepcionales: Con independencia de los Períodos de Conversión antes señalados, se abrirán periodos de conversión excepcionales (los “Periodos de Conversión Excepcionales”) en los siguientes supuestos:

- a. Cuando tenga lugar cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de realizar un aumento de capital o autorizar al Consejo de Administración para que éste pueda realizar aumentos de capital, los obligacionistas podrán convertir el número de Obligaciones que consideren oportuno, para lo que tendrán un plazo de siete (7) días hábiles para notificárselo a Natra.
- b. Cuando tenga lugar cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de emitir obligaciones convertibles, warrants o cualquier valor o derecho que otorguen el derecho a convertir en acciones de Natra o a suscribir futuros aumentos de capital de Natra, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- c. En el supuesto que el Consejo de Administración acuerde un aumento de capital, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- d. En el supuesto en el que se anuncie una oferta pública de adquisición sobre las acciones de Natra, siempre y cuando dicha oferta no vaya dirigida también a los titulares de las Obligaciones por un precio equivalente, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.

- e. En el supuesto en que se anunciara una fusión de Natra o una escisión de Natra, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.

En los supuestos anteriores, la conversión de las Obligaciones deberá realizarse de tal forma que permita a aquellos obligacionistas que decidan convertir, (i) participar en la Junta General de Accionistas donde se fuera a aprobar dichas decisiones en los supuestos a), b) y e), (ii) recibir, en su caso, los derechos de suscripción preferente que corresponderían a las acciones en el supuesto c) y (iii) obtener las acciones fruto de la conversión antes de la finalización del periodo de aceptación de la oferta anunciada en el supuesto d).

A efectos aclaratorios, la aprobación del aumento de capital delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar dicho aumento contenido en la propuesta de acuerdo de la Junta General de Accionistas incluida en el presente informe, así como en su caso, la ejecución de dicho aumento por el Consejo de Administración (en una o varias veces) para atender a las solicitudes de conversión de las Obligaciones, se exceptúan de los supuestos de conversión excepcionales recogidos en las letras a) y c) anteriores.

7.4) Precio de conversión: Se fija el precio de conversión en 0,1332 euros por acción (equivalente al valor nominal de la acción de Natra post reducción de capital) (el “Precio de Conversión”). Este Precio de Conversión será fijo, sujeto únicamente a variaciones derivadas de los ajustes anti dilución.

7.5) Relación de cambio o conversión: El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de cada Obligación entre el precio de conversión en vigor en la fecha de conversión correspondiente redondeándolo por defecto al número entero de acciones de Natra más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, Natra deberá liquidar dichos picos en efectivo. Teniendo en cuenta el Precio de Conversión inicial fijado, esto es, 0,1332 euros por acción, la conversión de cada Obligación de 133,2 euros de valor nominal dará lugar a la entrega de mil (1.000) acciones de Natra.

8.- Ajustes anti dilución.

Se excluye la aplicación del artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, se aplicarán las reglas anti dilución habituales para este tipo de operaciones y, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Reestructuración, la sociedad se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para proteger el valor real de las Obligaciones, efectuando los ajustes que sean convenientes a tal efecto.

9.- Garantías.

La emisión cuenta con la garantía personal del patrimonio de Natra y, con carácter adicional, se garantizará especialmente con la constitución de una garantía real de prenda sobre un 100% de las participaciones sociales de Midco.

La garantía real de prenda sobre las participaciones sociales de Midco será compartida con las entidades acreditantes del Tramo C. Se suscribirá un contrato entre acreedores entre las entidades acreditantes del Tramo C y el comisario del sindicato de obligacionistas a los efectos de regular las relaciones entre las entidades acreditantes del Tramo C y los tenedores de las Obligaciones. A efectos aclaratorios, el contrato entre acreedores formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones y los obligacionistas aceptarán su contenido por la suscripción/adquisición en el mercado de las Obligaciones.

10.- Admisión a negociación.

Natra solicitará la admisión a negociación en el Mercado Español de Renta Fija (“AIAF”) de las Obligaciones.

11. Sindicato de obligacionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se lleve a cabo la emisión de obligaciones se constituirá un sindicato de obligacionistas que se registrará por las normas del reglamento del sindicato de obligacionistas y se nombrará un comisario provisional que concurra al otorgamiento de la escritura de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN.

ACUERDO DECIMOSEGUNDO. APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, LA EJECUCIÓN DE DICHA EMISIÓN Y LA FIJACIÓN DE LOS EXTREMOS DE LA MISMA. APROBACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EJECUTAR EL AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO, EN UNA O VARIAS VECES, SEGÚN LAS SOLICITUDES FORMULADAS.

A) EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES

Se acuerda emitir obligaciones garantizadas convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Natra, S.A. (“Natra”) con derecho de suscripción preferente de los accionistas (las “Obligaciones”), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración).

1.- Contexto y razones de la emisión.

La presente emisión de Obligaciones se enmarca dentro del proceso global de reestructuración de la deuda de Natra y ciertas sociedades de su grupo (la “Reestructuración”) en el que Natra y sus principales acreedores financieros han venido trabajando en los últimos meses y en el marco del cual, con fecha 14 de abril de 2015, Natra suscribió un acuerdo formal y vinculante denominado contrato de reestructuración (el “Contrato de Reestructuración”) que entró en vigor con fecha 30 de abril de 2015 tras la adhesión al mismo de entidades que representan más del 75% de su deuda. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Reestructuración, está previsto que Natra y ciertas sociedades de su grupo (el “Grupo Natra”) suscriban con la práctica totalidad de sus acreedores financieros, entre otros, los siguientes documentos:

- i. un contrato de financiación sindicado a largo plazo dividido en tramos, que comprenderá la novación modificativa no extintiva de parte de la deuda del que Natra será deudor (el “Contrato de Financiación Holdco”); y
- ii. un contrato de financiación sindicado a largo plazo dividido en tramos, que comprenderá la novación modificativa no extintiva de parte de la deuda del que Midco será deudor (el “Contrato de Financiación Midco”);

El Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco supondrán la reestructuración de la deuda actual de Natra y ciertas sociedades de su grupo, que se convertirán en dos financiaciones a largo plazo:

- i. Contrato de Financiación Holdco
 - a. La deuda regulada en el Contrato de Financiación Holdco tendrá un importe total de 54.844.147,08 euros (el “Tramo C”) y se dividirá en dos tramos: C1 y C2. Según

lo previsto en el Contrato de Reestructuración, el tramo C1 tendrá un importe de 9.763.693,20 euros (el “Tramo C1”) y el tramo C2 tendrá un importe de 45.080.453,88 euros (el “Tramo C2”). El Tramo C2, a su vez, se dividirá en cuatro sub-tramos, sub-tramo A1 por importe de 5.557.134,40 euros, sub-tramo A2 por importe de 16.663.783,81 euros, sub-tramo B por importe de 16.487.329,08 euros y sub-tramo C por importe de 6.372.206,59 euros.

- b. El Contrato de Financiación Holdco tendrá una duración de 7 años.
 - c. El destino del Contrato de Financiación Holdco será la refinanciación de parte de la deuda de Natra y las sociedades de su grupo.
- ii. El Contrato de Financiación Midco
- a. La deuda regulada en el Contrato de Financiación Midco tendrá un importe total de 107,500,000 euros y se dividirá en dos tramos: A y B. Según lo previsto en el Contrato de Reestructuración, el tramo A tendrá un importe de 36.300.000 euros (el “Tramo A”) y el tramo B tendrá un importe de 71.200.000 euros (el “Tramo B”). El Tramo B, a su vez, se dividirá en cuatro sub-tramos, sub-tramo A1 por importe de 7.214.406,46 euros, sub-tramo A2 por importe de 28.004.793,30 euros, sub-tramo B por importe de 27.708.247,31 euros y sub-tramo C por importe de 8.272.552,93 euros.
 - b. El Contrato de Financiación Midco tendrá una duración de 7 años.
 - c. El destino del Contrato de Financiación Midco será la refinanciación de parte de la deuda de Natra y las sociedades de su grupo y la concesión de un crédito a Midco.

El Contrato de Reestructuración prevé el pago a las entidades acreditantes del Tramo A del Contrato de Financiación Midco de una comisión global de reestructuración por importe de 5.000.000 euros (la “Comisión Global de Reestructuración”) distribuido a prorrata de su participación en el Tramo A del Contrato de Financiación Midco.

En el contexto de las negociaciones de la Reestructuración y tal como prevé el Contrato de Reestructuración, Natra ha asumido frente a las entidades acreditantes el compromiso de emitir obligaciones garantizadas convertibles con derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra, por el precio y en los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, con sujeción a la legalidad vigente. Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo, se destinarán en primer lugar a pagar la Comisión Global de Reestructuración y, en segundo lugar, a la amortización del Tramo A en los términos

establecidos en el Contrato de Reestructuración. Asimismo, en el caso de amortizar el Tramo A anticipadamente, se devengará y deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones, un 5% del importe amortizado/cancelado (la “Prima de Amortización del Tramo A”). Dicha Prima de Amortización del Tramo A deberá pagarse de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con cualquier amortización del Tramo A. En tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A los fondos se destinarán a amortizar el Tramo C1. Por último, si tras haberse pagado y amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente), dichos fondos restantes se destinarán a necesidades generales corporativas.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el Contrato de Reestructuración, las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 se han comprometido a la suscripción mediante la compensación de créditos de las Obligaciones que, en su caso, no sean suscritas durante el periodo de suscripción preferente, hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1.

Sobre la base de todo lo anterior, la emisión de Obligaciones objeto de este acuerdo se configura como un elemento esencial y necesario del proceso de Reestructuración, a través del cual se persigue reforzar la viabilidad del Grupo Natra y la sostenibilidad de su deuda, la reducción progresiva del endeudamiento de Natra y su Grupo y el fortalecimiento de la estructura de capital del Grupo Natra.

A su vez, la emisión de las Obligaciones tiene por objeto mejorar la liquidez actual del Grupo Natra, reducir el endeudamiento bancario del Grupo Natra y remunerar a aquellas entidades que aportan fondos nuevos al mismo dando viabilidad a la compañía.

Natra ha informado sobre los términos principales de la Reestructuración a través del hecho relevante nº 222321 publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) (www.cnmv.es) el día 30 de abril de 2015.

2.- Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere el presente acuerdo de emisión serán obligaciones garantizadas convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Natra.

3.-Importe, valor nominal y representación de las Obligaciones.

El importe de la emisión ascenderá a 53.235.644,40 euros (importe equivalente a la suma del importe del Tramo A, más el 5% del Tramo A, más el Tramo C1, más la Comisión Global de Reestructuración y más el importe restante correspondiente a necesidades generales corporativas), dividido en 399.667 Obligaciones con un valor nominal cada una de 133,2 euros, las cuales constituirán una serie única, tendrán todas ellas los mismos términos y condiciones y atribuirán idénticos derechos a sus titulares.

Las Obligaciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus entidades participantes.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.- Tipo de emisión.

Las Obligaciones se emitirán a la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

5.- Agente de cálculo y pago.

Se designará como agente de cálculo y pago a Banco de Sabadell, S.A. (el “Agente”).

6.- Precio de suscripción y desembolso.

Cada Obligación tendrá un valor nominal de 133,2 euros a desembolsar:

(i) en metálico para accionistas en ejercicio de su derecho de suscripción preferente (y aquellos que hayan adquirido los derechos de suscripción preferente de éstos, en su caso). Los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por parte de los accionistas (o adquirentes de derechos de suscripción preferente) en efectivo, se destinarán en primer lugar a pagar la Comisión Global de Reestructuración y, en segundo lugar, a la amortización del Tramo A en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. Asimismo, en el caso de amortizar el Tramo A anticipadamente, se devengará y deberá pagarse con cargo a los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones la Prima de Amortización del Tramo A. Dicha Prima de Amortización del Tramo A deberá pagarse de forma conjunta y simultánea, a pro rata, con cualquier amortización del Tramo A. En tercer lugar, en el caso de haberse amortizado totalmente el Tramo A y pagado la Prima de Amortización del Tramo A los fondos se destinarán a amortizar el Tramo C1. Por último, si tras haberse pagado y

amortizado por completo la Comisión Global de Reestructuración, el Tramo A (y la Prima de Amortización del Tramo A) y el Tramo C1, siguiera habiendo fondos disponibles procedentes de la suscripción de las Obligaciones por los accionistas (o titulares de derechos de suscripción preferente), dichos fondos restantes se destinarán a necesidades generales corporativas; y

(ii) en caso de que finalizado el periodo de suscripción preferente las Obligaciones no se hubieran suscrito íntegramente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (i) anterior, por compensación por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1 pendiente de abonar o amortizar.

7.- Derecho de suscripción preferente.

Se reconocerá a los accionistas de Natra derecho de suscripción preferente respecto de la emisión de las Obligaciones, sin que esté previsto un derecho de acrecer en una segunda ronda y en los términos que se indican a continuación.

A cada acción de Natra en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones. Por cada 118 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrá suscribir 1 Obligación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, y serán negociables, por tanto, en la Bolsas de Madrid y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE).

8.-Suscripción y desembolso.

8.1) Periodos de suscripción:

Se establecerán dos periodos de suscripción de las Obligaciones:

8.1.1. Periodo de suscripción preferente: El periodo de suscripción preferente comenzará al día siguiente de la fecha de publicación del anuncio de la emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) y terminará transcurridos 15 días naturales. Tendrán derecho de suscripción preferente de las Obligaciones los accionistas de Natra que aparezcan legitimados como tales en los registros de Iberclear a las 23:59h CET del día hábil bursátil anterior al inicio del periodo de suscripción preferente, esto es, el día de publicación del anuncio de la emisión en el BORME, así como a aquellos que adquieran los mencionados derechos de suscripción durante el periodo de suscripción preferente.

8.1.2. Periodo de asignación discrecional: El periodo de asignación discrecional se corresponderá con el cuarto día hábil siguiente a la fecha de finalización del periodo de suscripción preferente o aquella otra fecha que determine el Consejo de Administración.

Si finalizado el período de suscripción preferente las Obligaciones no se hubieran suscrito íntegramente, el Consejo de Administración procederá a asignar todas o parte de las Obligaciones a las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 que se han comprometido a la suscripción de dichas Obligaciones en virtud del Contrato de Reestructuración. Dicha suscripción y desembolso por compensación hasta un importe máximo igual a la suma de la Comisión Global de Reestructuración y el importe del Tramo C1 se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:

(i) en el supuesto de que no se hayan suscrito Obligaciones por los accionistas o se hayan suscrito por un importe inferior a 5.000.000 euros, primero se suscribirán Obligaciones mediante la compensación de la Comisión Global de Reestructuración por el importe restante hasta llegar a 5.000.000 euros (es decir, por aquel importe de la Comisión Global de Reestructuración que, en su caso, no se pague con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el periodo de suscripción preferente);

(ii) se suscribirán Obligaciones mediante la compensación del Tramo C1 hasta el importe máximo de dicho tramo (es decir, por aquel importe del Tramo C1 que, en su caso, no se amortice con los fondos obtenidos como consecuencia de la suscripción y desembolso en efectivo de las Obligaciones en el periodo de suscripción preferente).

La suscripción y desembolso de las Obligaciones por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 se llevará a cabo en los supuestos de los apartados (i) y (ii) anteriores en proporción a su participación en dichos créditos y que es el siguiente:

Entidad	Importe máximo de la Comisión Global de Reestructuración	Importe máximo créditos en el Tramo C1
Banco de Sabadell, S.A.	757.375,97€	1.483.048,80€
Deutsche Bank AG, London Branch	2.066.230,13€	4.045.950,00€
Citigroup Financial Products Inc	13.770,47€	-
Banco Popular Español, S.A.	68.852,36€	134.798,40€
Kington, S.à.r.L	910.502,42€	1.782.890,82€
Sherston S.à.r.l.	1.183.268,65€	2.317.005,18€

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General estará a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de Natra, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., de fecha 14 de mayo de 2015 acreditando que se verificará que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de Natra, los créditos correspondientes a la Comisión Global de Reestructuración y al importe del Tramo C1 serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de Natra emitirá en o con anterioridad a la fecha de suscripción de las Obligaciones, una certificación complementaria en la que acredite que, de conformidad con la contabilidad de Natra, la totalidad de los créditos compensados en dicha suscripción resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

Las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 podrán ceder, total o parcialmente, su posición en dicho tramo en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. En el supuesto de producirse cesiones de los créditos mencionados anteriormente en el periodo transcurrido desde la fecha del presente acuerdo hasta el momento de la suscripción, en su caso, de las Obligaciones por las entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1, dicha suscripción se realizará por aquellas entidades que en ese momento sean titulares de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1, por lo que la entidad que finalmente suscriba las Obligaciones podrá ser distinta a cualquiera de las entidades acreditantes listadas anteriormente.

Si como consecuencia de la suscripción de las Obligaciones por compensación de créditos existieran fracciones de Obligaciones, Natra satisfará a los obligacionistas dichas fracciones en efectivo amortizándose de esta forma el importe correspondiente del crédito.

8.2) Suscripción incompleta:

En el caso de no cubrirse enteramente la emisión de Obligaciones en los periodos de suscripción indicados en los apartados anteriores, ésta se declarará incompleta y la emisión quedará cerrada en la cuantía que haya sido efectivamente suscrita y desembolsada. El importe no cubierto por los accionistas y/o terceros que adquieran derechos de suscripción preferente y/o entidades acreditantes de la Comisión Global de Reestructuración y del Tramo C1 será cancelado inmediatamente.

9.- Fecha de vencimiento final.

El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar transcurridos 7 años desde la fecha de su emisión (la “Fecha de Vencimiento Final”). Las Obligaciones se amortizarán por el principal

más los intereses devengados. Durante los treinta días anteriores a la Fecha de Vencimiento Final, los obligacionistas podrán convertir voluntariamente, total o parcialmente y sin que tengan obligación, sus Obligaciones. Asimismo, los obligacionistas tendrán la posibilidad de convertir sus Obligaciones en los periodos de conversión establecidos en el apartado 11 siguiente.

10.-Amortización anticipada.

Por el emisor: No existirá la facultad de amortización anticipada a opción de Natra.

Por los obligacionistas: Las causas de amortización anticipada por los obligacionistas serán las habituales para este tipo de instrumentos, delegándose en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la determinación de las mismas.

11.-Bases y modalidades de conversión de las Obligaciones en acciones de Natra.

11.1) Derecho de conversión: Cada obligacionista podrá, en un Periodo de Conversión o en un Periodo de Conversión Excepcional (tal como estos términos se definen más adelante), a su total discreción, convertir el número de Obligaciones que considere oportuno y no necesitará la autorización de otros obligacionistas y/o de Natra.

Los obligacionistas recibirán, en caso de conversión, acciones de Natra de la misma clase y con los mismos derechos que las existentes. Las nuevas acciones, en el plazo de un mes desde su emisión, deberán cotizar en los mismos mercados donde Natra lo haga en la fecha de emisión de las acciones.

11.2) Períodos de Conversión: Constituirá un periodo de conversión cada periodo de treinta (30) días naturales antes del inicio de cada semestre a partir del segundo (2º) aniversario de la fecha de emisión de las Obligaciones (siendo el primer periodo de conversión el periodo de treinta días naturales antes del segundo aniversario) hasta la Fecha de Vencimiento Final (siendo treinta días antes de dicha fecha el último periodo de conversión), o durante treinta (30) días naturales desde que concurra una causa de vencimiento anticipado del Tramo C (los “Períodos de Conversión”).

11.3) Períodos de Conversión Excepcionales: Con independencia de los Períodos de Conversión antes señalados, se abrirán periodos de conversión excepcionales (los “Periodos de Conversión Excepcionales”) en los siguientes supuestos:

- a. Cuando tenga lugar cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de realizar un aumento de capital o autorizar al Consejo de Administración para que éste pueda realizar aumentos de capital, los obligacionistas podrán convertir el número de

Obligaciones que consideren oportuno, para lo que tendrán un plazo de siete (7) días hábiles para notificárselo a Natra.

- b. Cuando tenga lugar cualquier anuncio por parte de Natra de la intención de emitir obligaciones convertibles, warrants o cualquier valor o derecho que otorguen el derecho a convertir en acciones de Natra o a suscribir futuros aumentos de capital de Natra, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- c. En el supuesto que el Consejo de Administración acuerde un aumento de capital, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- d. En el supuesto en el que se anuncie una oferta pública de adquisición sobre las acciones de Natra, siempre y cuando dicha oferta no vaya dirigida también a los titulares de las Obligaciones por un precio equivalente, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.
- e. En el supuesto en que se anunciara una fusión de Natra o una escisión de Natra, los obligacionistas podrán convertir conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.

En los supuestos anteriores, la conversión de las Obligaciones deberá realizarse de tal forma que permita a aquellos obligacionistas que decidan convertir, (i) participar en la Junta General de Accionistas donde se fuera a aprobar dichas decisiones en los supuestos a), b) y e), (ii) recibir, en su caso, los derechos de suscripción preferente que corresponderían a las acciones en el supuesto c) y (iii) obtener las acciones fruto de la conversión antes de la finalización del periodo de aceptación de la oferta anunciada en el supuesto d).

A efectos aclaratorios, la aprobación del aumento de capital delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar dicho aumento en virtud del presente acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como en su caso, la ejecución de dicho aumento por el Consejo de Administración (en una o varias veces) para atender a las solicitudes de conversión de las Obligaciones, se exceptúan de los supuestos de conversión excepcionales recogidos en las letras a) y c) anteriores.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de determinar el procedimiento de conversión en los términos que se pacten en el Contrato de Reestructuración, el Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco.

11.4) Precio de conversión: Se fija el precio de conversión en 0,1332 euros por acción (equivalente al valor nominal de la acción de Natra post reducción de capital) (el “Precio de

Conversión”). Este Precio de Conversión será fijo, sujeto únicamente a variaciones derivadas de los ajustes anti dilución.

11.5) Relación de cambio o conversión: El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal de cada Obligación entre el precio de conversión en vigor en la fecha de conversión correspondiente redondeándolo por defecto al número entero de acciones de Natra más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, Natra deberá liquidar dichos picos en efectivo. Teniendo en cuenta el Precio de Conversión inicial fijado, esto es, 0,1332 euros por acción, la conversión de cada Obligación de 133,2 euros de valor nominal dará lugar a la entrega de mil (1.000) acciones de Natra.

12. Tipo de interés de las Obligaciones.

Las Obligaciones devengarán un tipo de interés de 100 puntos básicos anuales. El pago de los intereses de las Obligaciones que se conviertan en acciones tendrá lugar a la mayor brevedad y en cualquier caso no más tarde del quinto día hábil posterior a la fecha de entrega de la notificación de conversión. En caso de que no se ejercitase el derecho de conversión, el pago de intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final.

13. Garantías.

La emisión cuenta con la garantía personal del patrimonio de Natra y, con carácter adicional, se garantizará especialmente con la constitución de una garantía real de prenda sobre un 100% de las participaciones sociales de Midco.

La garantía real de prenda sobre las participaciones sociales de Midco será compartida con las entidades acreditantes del Tramo C. Se suscribirá un contrato entre acreedores entre las entidades acreditantes del Tramo C y el comisario del sindicato de obligacionistas a los efectos de regular las relaciones entre las entidades acreditantes del Tramo C y los tenedores de las Obligaciones. A efectos aclaratorios, el contrato entre acreedores formará parte de los términos y condiciones de las Obligaciones y los obligacionistas aceptarán su contenido por la suscripción/adquisición en el mercado de las Obligaciones.

14. Derechos Políticos.

Se hace constar que los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de asistencia ni voto en las Juntas Generales de Accionistas de Natra (salvo que sean accionistas de Natra), ni en ningún otro de sus órganos de gobierno. Los titulares de las Obligaciones no tendrán derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de acciones u otros valores que pudiera

realizar Natra en el futuro. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los titulares de las acciones, una vez convertidas las Obligaciones.

15.-Ajustes anti dilución.

Se excluye la aplicación del artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, se aplicarán las reglas anti dilución habituales para este tipo de operaciones y, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Reestructuración, la sociedad se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para proteger el valor real de las Obligaciones, efectuando los ajustes que sean convenientes a tal efecto.

16.-Sindicato de obligacionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se lleve a cabo la emisión de obligaciones se constituirá un sindicato de obligacionistas que se registrará por las normas del reglamento del sindicato de obligacionistas y se nombrará un comisario provisional que concurra al otorgamiento de la escritura de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

17.-Ley aplicable y jurisdicción.

La emisión de las Obligaciones estará sujeta a Derecho español y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

18.- Cotización de las Obligaciones.

Natra solicitará la admisión a negociación en el Mercado Español de Renta Fija (“AIAF”) de las Obligaciones, facultando al Consejo de Administración para la realización de todos los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, en particular, y sin que ello tenga carácter limitativo, redactar y dar publicidad al folleto de emisión y designar a la persona o personas que en nombre de Natra hayan de asumir la responsabilidad, en su caso, del contenido del folleto de las emisiones.

19.- Informes

Desde el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se ha puesto a disposición de los señores accionistas de Natra la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en el artículo 518 en relación con los

artículos 414, 286 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe justificativo del Consejo de Administración de esta propuesta de acuerdo, la certificación expedida como informe especial por el auditor de cuentas de Natra a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital y el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto al de Natra designado por el Registro Mercantil a los efectos del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de capital.

20.- Condición suspensiva

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a que se adopten los acuerdos que constituyen los puntos noveno a decimoprimer y decimotercero del Orden del Día de esta Junta General de Accionistas y haya entrado en vigor la Reestructuración. De esta forma, si las condiciones antes mencionadas no se cumplieran, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

B) AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de Natra en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones hasta un máximo previsto inicialmente de 399.667.000 acciones, correspondiente al número máximo de acciones a emitir por Natra tomando en consideración el Precio de Conversión, pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al Precio de Conversión que se recogen en el acuerdo A) anterior.

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedad de capital, la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada emisión, el aumento de capital necesario para atender a las peticiones de conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y un contenido de derechos idéntico a aquellas que estén en circulación a la fecha o fechas en que se lleve a efecto este aumento. Cuando el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número final de acciones ordinarias que se emitirán se determinará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones correspondiente entre el precio de conversión en vigor en la fecha de conversión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de Natra en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones en acciones ordinarias.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones en las Bolsas de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE). Se faculta al Consejo de Administración para que pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Natra a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

C) DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas en el Consejo de Administración contenidas en los apartados anteriores, y se entenderán realizadas con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, se acuerda igualmente facultar al Consejo de Administración con toda la amplitud que se requiera en derecho y con similares facultades de sustitución para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) apreciar y constatar libremente si se ha cumplido la condición suspensiva a la que se encuentra sometido el presente acuerdo de emisión de las Obligaciones.
- b) Complementar, aclarar, interpretar, subsanar, precisar, ampliar y desarrollar e incluso modificar cuando el interés social así lo exija, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de emisión de las Obligaciones, el importe de la emisión de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, las bases y modalidades de la conversión, los períodos de conversión, los supuestos de vencimiento anticipado de la emisión, los mecanismos de anti dilución, las garantías, el rango de los valores, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el sindicato de obligacionistas y el nombramiento del comisario y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión y para que la misma se realice según los términos y condiciones que finalmente se pacten en el Contrato de Reestructuración, el Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco.

El Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su

caso, a la conformidad de las asambleas del correspondiente sindicato de tenedores de las Obligaciones, pueda modificar los términos y condiciones de las Obligaciones.

c) Acordar, con las más amplias facultades, el procedimiento de suscripción de la emisión, fijando la fecha de inicio y plazo de duración del periodo de suscripción preferente, fijar sucesivos periodos de suscripción, y de manera discrecional, la forma, procedimiento y duración de la asignación de las Obligaciones remanentes a la terminación del periodo de suscripción preferente determinando el número de Obligaciones a asignar y el importe que Natra abonará en efectivo en el caso de existir fracciones de Obligación, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de suscripción. Asignar, en la forma que tenga por conveniente, las Obligaciones a cualesquiera inversores, conforme a los criterios que discrecionalmente acuerde y en cumplimiento de los términos y condiciones que finalmente se pacten en el Contrato de Reestructuración, el Contrato de Financiación Holdco y el Contrato de Financiación Midco. Dar por concluido el periodo de suscripción, declarando el número de Obligaciones que finalmente han quedado suscritas.

d) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Obligaciones, el folleto informativo (incluyendo resumen, documento de registro y nota de valores) y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. Asimismo, realizar en nombre de Natra cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante AIAF, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión objeto del presente acuerdo. Solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación a la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

e) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.

f) Aumentar el capital de Natra emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al

capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo (SIBE) de las acciones emitidas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Natra a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

g) negociar y firmar, en su caso, refrendar y convalidar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión de las Obligaciones.

h) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

i) Otorgar en nombre de Natra cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones.

Madrid, a 30 de abril de 2015.

VºBº El Presidente

El Secretario